

Leyendo el Diario Oficial

Febrero

Reflexiones

El *Diario Oficial* continúa avanzando dentro del presente año del cumplimiento de los acuerdos de paz, trayendo la noticia sobre los pasos que el gobierno va dando en este sentido. Los problemas naturales del proceso parecen ser el transfondo necesario, para la compleja consolidación de la paz que esperamos construir.

El diario refleja, en medio de las noticias del reacomodo de la seguridad pública —como parte del proceso de paz—, las reformas a la Ley de Impuesto Sobre la Renta y las tablas de retención y el proceso de integración centroamericana que ha cobrado nuevo impulso. Asimismo, se ha inscrito un nuevo partido político y se ha aprobado el presupuesto para la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente, lo cual muestra el interés en los temas ecológicos.

Organo legislativo

Presupuesto para Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente

Por el Decreto Legislativo N° 167, del 6 de febrero del corriente año, la Asamblea Legislativa modificó el Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado por el Decreto Legislativo N° 206, del 29 de abril de 1983 y publicado en el *Diario Oficial*, N° 80, Tomo 279, del 2 de mayo del mismo año.

La modificación consiste en la creación de una asignación presupuestaria de 624,280 colones, para el “Desarrollo, protección y conservación de los recursos naturales del medio ambiente”. Esta asignación permitirá el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA), dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, unidad ejecutiva del Consejo Nacional del Medio Ambiente. Para ello se han destinado 3,800,000 colones del convenio de préstamo para la venta de productos agrícolas PL-480, celebrado entre los gobiernos de El Salvador y Estados Unidos (aprobado por el Decreto Legislativo N° 434, el 25 de enero de 1990, publicado en el *Diario Oficial*, N° 49, Tomo 306, del 28 de febrero de 1990).

El objetivo de la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente, según aparece en la “descripción del sub-programa” del Presupuesto Extraordinario, es “fomentar, coordinar y velar por el cumplimiento de los planes, programas y proyectos orientados a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente para alcanzar el desarrollo sostenido del país en función de mejorar la calidad de vida de la población” (*Diario Oficial*, N° 33, Tomo 314, 19 de febrero de 1992, pp. 1-2).

Reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta

Por el Decreto Legislativo N° 175, del 13 de febrero de 1992, se sustituyeron siete artículos de la nueva Ley de Impuesto sobre la Renta (publica-

da en el *Diario Oficial*, el 21 de diciembre recién pasado). Según el considerando II del Decreto Legislativo N° 175, la sustitución pretende lograr “una mejor comprensión y coordinación de las disposiciones legales identificadas como artículos del 33 al 39, ambos inclusive, del citado cuerpo legal”. El artículo 33 corresponde al capítulo único del Título IV sobre la “Determinación de la Renta Neta” y se refiere a “otras deducciones para personas naturales”. En este artículo se aclara que las deducciones por servicios hospitalarios, medicinas y servicios profesionales prestados en el campo de la salud y por colegiatura y escolaridad, sólo se aplicarán a las personas naturales domiciliadas, con rentas diversas, exceptuando a las personas naturales, cuya renta obtenida provenga exclusivamente de salarios y cuyo monto no exceda de 50,000 colones.

Los demás artículos, del 34 al 39, están comprendidos en el capítulo único del Título V, sobre “Cálculo del Impuesto” y se refieren específicamente a personas naturales, sucesiones, fideicomisos, asalariados y personas con rentas diversas, transcribiendo —aunque se trate de una sustitución de artículos— los artículos sustituidos, salvo al artículo 37 relativo a la tabla para calcular el impuesto de las personas naturales, al cual se le ha agregado el inciso final siguiente: “El impuesto resultante según la tabla que antecede no podrá ser en ningún caso, superior al 25% de la renta imponible obtenida por el contribuyente en cada ejercicio”. De esta manera, los ingresos más altos quedan protegidos (*Diario Oficial*, N° 35, Tomo 314, 21 de febrero de 1992, pp. 2 a 4).

Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio entre Honduras y los otros países centroamericanos

Por el Decreto Legislativo N° 159, del 31 de enero de 1992, la Asamblea Legislativa ratificó al Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio, entre el gobierno de Honduras y los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. El objeto del acuerdo es “unificar progresivamente las economías de los cinco países e impulsar el desarrollo conjunto de Centroamérica, a través de la ampliación de sus mercados, a fin de

elevar los niveles de vida de los respectivos pueblos”, según se afirma en el considerando II del Decreto Legislativo antes mencionado.

El acuerdo, de sólo veinticuatro artículos, y un largo anexo de mercaderías incluidas en el libre comercio, tiene disposiciones relativas al régimen de intercambio, los subsidios para la exportación, el comercio desleal, el transporte, el pago de las transacciones comerciales, la clasificación arancelaria de las mercancías, la cláusula de salvaguardia y los organismos.

El acuerdo de carácter transitorio caducará automáticamente en el momento en que Honduras se incorpore plenamente “al nuevo esquema de Integración Económica y Social Centroamericana”; mientras tanto, media vez haya entrado en vigor en los respectivos países, derogará automáticamente los convenios, acuerdos o tratados bilaterales de comercio suscritos por Honduras con el resto de los países signatarios.

El acuerdo establece como órgano superior de decisión al “Foro de Ministros responsables de la Integración Económica Centroamericana y Desarrollo Regional” y como órgano de administración a la “Comisión Multilateral de Comercio”, que integrarán en propiedad los viceministros responsables de la integración. La Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) actuará como secretaria para efectos del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el acuerdo.

El acuerdo, un primer paso decidido hacia la integración, podrá, sin embargo, ser denunciado. La denuncia tendrá efecto a los sesenta días después de haber sido puesta (*Diario Oficial*, N° 36, Tomo 314, 24 de febrero de 1992, pp. 2-45).

El Ministerio de Defensa apoyará a la Policía Nacional

Por el Decreto Legislativo N° 179, del 13 de febrero de 1992, se facultó al Ministerio de Defensa para proporcionar a la Policía Nacional “el apoyo logístico administrativo, inclusive el trámite de los asuntos fiscales necesarios, desde la fecha en que dicho cuerpo de seguridad pública se traslade a la jurisdicción de la Presidencia de la República”.

De acuerdo a los considerandos del decreto, lo anterior es conveniente "para viabilizar la eficaz continuidad de los servicios a cargo de la Policía Nacional", durante el período transitorio acordado en los acuerdos de paz, mientras la Policía Nacional funcione bajo la jurisdicción de la Presidencia de la República.

Asimismo se consideró conveniente que durante el período transitorio, que dará paso a la nueva Policía Nacional Civil, sea el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada el que continúe dando protección a los actuales miembros de la Policía Nacional (*Diario Oficial*, N° 38, Tomo 26 de febrero de 1992, pp. 2-3).

Organo Ejecutivo

Reformas a las tablas de retención de renta

Por el Decreto Ejecutivo N° 25, del 18 de febrero del corriente año, se sustituyeron las tablas de retención de la nueva Ley de Impuesto sobre la Renta, las cuales habían sido aprobadas por el Decreto Legislativo N° 75, el 21 de diciembre del año recién pasado. Las nuevas tablas, relativas a las remuneraciones pagaderas mensual, quincenal o semanalmente, son, en la práctica, las mismas que ya habían sido dadas a conocer. Sólo cambiaron el rubro de los "contribuyentes asalariados" comprendidos entre 50,000 y 80,000 colones anuales. A estos contribuyentes se les ha disminuido la cantidad básica de retención, igualándose a la primera categoría de contribuyentes en este aspecto. Por ejemplo, a quienes ganen más de 2,770.83 colones mensuales y hasta 4,104.16 colones (o su equivalente quincenal o semanal), se les descontarán 41.70 colones al mes de cuota básica, lo mismo que a quienes ganen de 4,104.17 a 6,666.67 colones mensuales, que forman la categoría de ingresos de 50,000 a 80,000 colones anuales. Por lo

demás, la primera categoría pagará el 10 por ciento más sobre el exceso de 2,770.83 colones; mientras la segunda categoría reformada pagará ese mismo 10 por ciento, pero sobre el exceso de 2,000 colones mensuales (*Diario Oficial*, N° 34, Tomo 314, 20 de febrero de 1992, pp. 1-3).

Creación de la Comisión biministerial para la disolución de la Policía de Aduanas

Dentro del cumplimiento de los acuerdos de paz del 16 de enero, por los cuales sólo a la Policía Nacional corresponde prestar funciones de seguridad pública, se ha formado, según se expresa en el Acuerdo Ejecutivo N° 299 de los ramos de Hacienda y Defensa, una Comisión biministerial integrada por tres representantes de cada uno de los ramos mencionados, para remover al personal de la Dirección General de la Policía de Aduanas, "así como para efectuar el inventario de recursos disponibles y hacer entrega posteriormente a la Policía Nacional, durante el período de transición, de los equipos y mobiliario de la referida Dirección General" (*Diario Oficial*, N° 40, Tomo 314, 28 de febrero de 1992, p. 4).

Voces Constantes

— Exención de impuestos	3
— Incentivos fiscales	10
— Convenios o contratos de préstamo o enmiendas a los mismos	5
— Personalidad jurídica otorgada por el Ministerio del Interior	1
— Reconocimiento de directores y ampliación de servicios educativos	3
— Reconocimiento de embajadores	1
— Autorizaciones de abogados	15
— Autorizaciones de notarios	4